

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
Conjuez ponente: JOSE LUIS RENDON ALEJO

Arauca, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Diez Y Seis (2016)

REFERENCIA:	Conciliación prejudicial
SOLICITANTE:	FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA
SOLICITADO:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva
RADICADO	81001 23 39 000 2015-00014-00
ASUNTO:	Conciliación prejudicial en asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral-
DECISIÓN:	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y EXPEDICION DE COPIAS

**AUTO**

En atención al informe secretarial que obra a folio 144. cuaderno No 1 en relación al mandato otorgado por el Dr. **FRANCISCO GONZALEZ MEDINA**, al Dr. **JAVIER IGNACIO GONZALEZ MEDINA** y la petición a su vez de este solicitas la petición de expedición de la primera copia que preste merito ejecutivo l las certificaciones de ejecutoria este Despacho el Despacho hará las siguientes precisiones:

Frente al la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, el Despacho reconocerá personería jurídica al abogado **JAVIER IGNACIO GONZALEZ MEDINA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 9.534.299 E Sogamoso- Boyacá en calidad de apoderado judicial del Dr. **FRANCISCO GONZALEZ MEDINA**, conforme al poder que obra a folio 143, cuaderno No 1.

Respecto al la expedición de la primera copia autentica del auto que aprueba el acuerdo conciliatorio con su ejecutoria, acta de conciliación, señalamos que

El artículo 115 del C. de P.C prescribe:

*"Artículo 115. Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. Cuando la copia sea parcial, la parte que no la haya solicitado podrá pedir a su costa que se agreguen piezas complementarias, dentro del término de ejecutoria del auto que la ordene. El juez negará la agregación de piezas notoriamente inconducentes y decretará de oficio las que estime necesarias para evitar abusos con actuaciones incompletas.*

146

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga final proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.

3. También se ordenará la expedición de las copias que solicite una autoridad en ejercicio de sus funciones; en este caso, las partes no podrán pedir la agregación de nuevas piezas.

4. La expedición de copias de la totalidad de un proceso terminado, en el cual no esté pendiente ningún trámite previsto por la ley, se ordenará mediante auto de cúmplase.

5. A petición verbal de cualquier persona, el secretario expedirá copias no autenticadas del expediente o de parte de éste, en trámite o archivado sin necesidad de auto que las autorice. Tales copia no tendrán valor probatorio de ninguna clase.

6. Las copias podrán expedirse mediante transcripción o reproducción mecánica.

7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario.

## RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAVIER IGNACIO GONZALEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.534.299 E Sogamoso- Boyacá, en calidad de apoderado judicial del Dr. **FRANCISCO GONZALEZ MEDINA**, conforme al poder que obra a folio 143 del cuaderno No 1.

2.-**ORDENAR** que por Secretaría y a costas del interesado, se expidan las copias auténticas solicitadas por el apoderado del actor, en el memorial visible a folio 141

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS RENDON ALEJO**

Conjuez Ponente